

Excel PDF

Acciones	Documento	Número	Nombre	Jurisdicción	Categoría	Cargo	Liquidaciones Actuales	Intervenciones Actuales	Promotorias Actuales	Procesos Terminados	Año Ingres
	CÉDULA	16604700	RODRIGUEZ GANTIVA ADOLFO	INTENDENCIA CALI	A, B	LIQUIDADOR, PROMOTOR	2	0	1	40	2017
	CÉDULA	79296112	ROMERO TORRES GUSTAVO ADOLFO	BOGOTA D.C.	B, C	LIQUIDADOR, PROMOTOR	5	0	3	5	2019
	CÉDULA	71647252	SUAZA CADAVID HERNAN ADOLFO	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR, PROMOTOR	3	0	0	10	2020

República de Colombia

Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3532238

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARCELA DUQUE BEDOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1036680353 y la tarjeta de abogado (a) No. 340977

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 14 de agosto de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para requerir liquidador.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003002 2021 00626 00
ASUNTO	REQUIERE LIQUIDADOR

Considerando la búsqueda realizada en la fecha en la lista oficial de la Superintendencia de Sociedades del liquidador nombrado señor GUSTAVO ADOLFO FORERO GONZÁLEZ, y teniendo en cuenta que la mencionada persona ya no se encuentra en ese listado, se tiene que el señor FORERO GONZÁLEZ será relevado del nombramiento que había realizado este Despacho mediante providencia del 17 de septiembre de 2021.

Por otra parte, considerando que a pesar del requerimiento que le fue comunicado al liquidador ANDRÉS FERNANDO MEJÍA RESTREPO mediante oficio N° 140 del 25 de enero de 2023, el mismo no ha emitido ningún pronunciamiento ante este Despacho, se requiere al mencionado liquidador, para que otorgue respuesta en debida forma, recalcándole al mismo, **que la aceptación es de carácter obligatoria**, máxime cuando se denota de la lista oficial de la Superintendencia de Sociedades¹ que el señor MEJÍA RESTREPO, únicamente se encuentra actuando como liquidador en cinco (05) procesos como pasará a verse:

Lista Oficial												
Excel PDF												
Acciones	Documento	Número	Nombre	Jurisdicción	Categoría	Cargo	Liquidaciones Actuales	Intervenciones Actuales	Promotorias Actuales	Procesos Terminados	Año Ingreso	
	CÉDULA	43269723	COMEZ MEJIA JULIANA	INTENDENCIA MEDELLIN	B, C	LIQUIDADOR, INTERVENTOR, PROMOTOR	1	3	0	5	2020	
	CÉDULA	51821674	MEDINA MEJIA OLGA LUCIA	INTENDENCIA CALI	B	LIQUIDADOR, PROMOTOR	2	0	1	16	2017	
	CÉDULA	31911999	MEJIA MINOTTA ALBA LUCIA	INTENDENCIA CALI	C	LIQUIDADOR, PROMOTOR	6	0	0	0	2017	
	CÉDULA	4520846	MEJIA RESTREPO ANDRES FERNANDO	INTENDENCIA MANIZALES	C	LIQUIDADOR, PROMOTOR	5	0	0	0	2020	

Por lo cual, no ha superado el número máximo de procesos establecidos, y deberá aceptar de manera obligatoria la designación en el presente caso. A menos que exista un impedimento de orden legal con la debida justificación allegando las respectivas pruebas, para lo cual cuentan con el término de **cinco (05) días**, contados a partir del recibido de la comunicación, so pena de informar a la Superintendencia de Sociedades para los fines legales pertinentes, como pasará a explicarse:

El Decreto 2677 de 2012 dispuso para los procesos de liquidación de la persona natural no comerciante, que el Juez para la designación de liquidadores acudirá inicialmente a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de

¹ <https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>

Sociedades; y que estos se "sujetarán, en lo pertinente, al régimen de sanciones y cesación de funciones previsto en el Decreto número 962 de 2009 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan" (arts. 46 y 47).

Por su parte, el Decreto 2130 del 04 de noviembre de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 991 de 2018, los cuales reglamentan los regímenes de sanciones y cesación de funciones, exponen:

"ARTÍCULO 2.2.2.11.3.9. Aceptación del cargo de promotor, liquidador o agente interventor. La designación en el cargo de promotor, liquidador o agente interventor se comunicará al auxiliar de la justicia el día siguiente a la fecha de ejecutoria del auto de designación mediante oficio, el cuál será remitido a la dirección de correo electrónico que este hubiere indicado en el formato electrónico de hoja de vida. De esta actuación se dejará constancia en el expediente.

Los cargos de promotor, liquidador o agente interventor son de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. El auxiliar de la justicia designado contara con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el oficio, para notificarse del auto que lo designe.

Dentro de dicho término, el auxiliar de la justicia deberá informar al juez del concurso si excede el número máximo de procesos en los que puede desempeñarse simultáneamente, si esta incurso en una situación de conflicto de interés o en cualquier otra situación semejante que le impida aceptar el encargo. En estos casos, será relevado inmediatamente.

El auxiliar que no concurra a aceptar el cargo en el término fijado en el inciso segundo de este artículo ni presente justificación dentro del mismo plazo, será excluido de la lista.

Si el auxiliar designado no concurre a aceptar el cargo, el juez del concurso convocara de inmediato al Comité de Selección de Especialistas para que realice una nueva selección de conformidad con lo dispuesto en este decreto." (subrayado y negrillas propios).

"ARTÍCULO 2.2.2.11.4.1. Causales de incumplimiento. Son causales de incumplimiento de las funciones del auxiliar de la justicia las siguientes:

1. Incumplir de manera reiterada las órdenes del juez del concurso.

(Modificado por el Decreto 991 de 2018, art. 13)".

Así mismo, frente a las causales de exclusión del auxiliar de la justicia, en su artículo 2.2.2.11.6.1. (modificado por el decreto 65 de 2020) indica:

"La Superintendencia de Sociedades excluirá de la lista de auxiliares de la justicia en los casos previstos en el artículo 50 del Código General del Proceso, así como en los siguientes eventos:

1. Cuando no acepte una designación, salvo que se demuestre la ocurrencia de una situación de fuerza mayor (...)"

Advirtiéndose al liquidador, que dicha notificación podrá surtirse por medio del correo electrónico, en caso, que prefiera realizar la notificación personalmente,

deberá presentarse a este Despacho a realizar la debida notificación de lunes a viernes, en horario de 7:30 am a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

Líbrese oficio por Secretaria, anexando copia de la presente decisión.

Por otra parte, referente a la solicitud del deudor JOSÉ RAÚL LONDOÑO SÁNCHEZ tendiente a que se nombre como liquidadores los señores Mercedes Quiñones Herrera, José Oscar Tamayo Rivera y Esteban Restrepo Uribe, se tiene que, realizada la búsqueda por este Despacho en el listado oficial de la Superintendencia de Sociedades en el momento de proferir la presente providencia, sólo el último de los liquidadores, es decir, el señor Restrepo Uribe, hace parte de la mencionada lista

Lista Oficial											
Excel PDF											
Acciones	Documento	Número	Nombre	Jurisdicción	Categoría	Cargo	Liquidaciones Actuales	Intervenciones Actuales	Promotorias Actuales	Procesos Terminados	Año Ingre
	CÉDULA	75088253	RESTREPO URIBE ESTEBAN	INTENDENCIA MANIZALES	C	LIQUIDADOR	4	0	0	0	2023
	CÉDULA	79147808	SANTAMARIA URIBE RAFAEL ANTONIO	BOGOTA D.C.	A, B	LIQUIDADOR, PROMOTOR	1	0	4	12	2017

Por lo cual, los señores Mercedes Quiñones Herrera y José Oscar Tamayo Rivera no pueden ser nombrados como liquidadores. Sin embargo, al revisar la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de liquidador², si se encuentra la señora Quiñones Herrera

Publicación lista Auxiliares de la Justicia 2023 - 2025

Resolución Auxiliares Justicia

Descargar Resolución

Seleccione Municipio

MANIZALES

Seleccione Cargo

Liquidador

Información: Existen (4) Auxiliares admitidos para el municipio y cargo seleccionado

Municipio	Cargo	Nombre	Documento	Dirección	Teléfono	Correo electrónico
Manizales	Liquidador	ALIAR S.A	NIT 810001094	calle 24 #21-21 of. 206	3148614577	aliarsa@hotmail.com
Manizales	Liquidador	JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA	Cédula 2775729	Calle 15 #6-05	3177832961	hernandoduran59@hotmail.com
Manizales	Liquidador	LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ	Cédula 91223635	Calle 34 No. 13-51 Hab. 521	3177642270	luisemiliocorrea@live.com
Manizales	Liquidador	MERCEDES QUIÑONES HERRERA	Cédula 49664680	cli 12 -10-48 p1	3116039893	mercedes.quinones@mqh.com.co

Así pues, considerando que el señor Esteban Restrepo Uribe cuenta actualmente cuenta con 4 procesos de liquidación, y la señora Mercedes Quiñones Herrera se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia, ambos serán designados como liquidadores en el presente proceso, advirtiéndose a los nombrados que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, y que su designación se atiene a lo dispuesto en providencia del 19 de diciembre de

² <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/auxiliares/admitidos/>

2022, en la cual se fijaron como honorarios provisionales al liquidador, la suma de 1 SMLMV de conformidad con el Decreto 2130 de 2015 (modificado por el Decreto 65 de 2020), artículo 2.2.2.11.7.1.; y art. 564 numeral 1º del CGP.

Se advierte a los liquidadores que conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, el nombramiento realizado es de obligatoria aceptación, razón por la cual se espera su aceptación dentro de un término de cinco (5) días posterior a la comunicación de la designación, so pena de ser relevado inmediatamente del cargo, con las consecuencias dispuestas en el artículo 50 del Código General del Proceso (Exclusión de la lista) y en lo pertinente, al régimen de sanciones y cesación de funciones previstas en el Decreto 962 de 2009 o las normas que lo compilen.

Líbrese oficio por Secretaria, anexando copia de la presente decisión, así como copia del escrito remitido por la Notaria que contiene el escrito de solicitud de insolvencia.

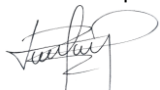
Debiéndosele aclarar al deudor JOSÉ RAÚL LONDOÑO SÁNCHEZ, que el cargo de liquidador no puede ser ejercido por él, debido a que, dicho cargo debe ser desempeñado por un auxiliar de la justicia.

De otro lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. se reconoce personería para representar los intereses del acreedor BANCO BBVA, a la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.680.353 y portador de la T.P.340.977 expedida por el C. S. de la J., en los términos de la sustitución de poder a ella conferida.

En razón de lo anterior, se dispone por secretaria compartir el acceso al expediente digital del presente proceso a la mencionada profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE ³

³ Publicado por estado No.13 fijado el 17 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m. 8



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d190b7be48d48f2fa6d0dda55c0b6950f5f035032f4640cfd44265272e6c8**

Documento generado en 16/08/2023 04:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>